



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 2099**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**

**AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2004ER40620 del 22 de noviembre de 2004, la señora CECILIA FERNANDEZ DE PALLINI solicito autorización a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, con el fin de realizar tratamiento silvicultural en la carrera 7ª No. 148-22 de esta ciudad.

Que dentro del expediente DM 03-2006-2579 se encuentra incluido el CT 2006GTS423 del 13 de marzo de 2006, sin embargo teniendo en cuenta que la solicitud se realizo el día 22 de noviembre del año 2004, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna realizaron nueva visita de verificación en la que determinaron:

*"El árbol objeto de la solicitud de tala no existe en la actualidad. De acuerdo a la información suministrada por la Directora de Obra del proyecto en construcción Conjunto Residencial Campania; el individuo arbóreo se volcó hace aproximadamente un (1) año y su tocón fue retirado como parte de la adecuación de las zonas verdes. Por lo anterior, no se requiere la continuación del trámite. Por lo que igualmente se solicita el debido archivo del expediente DM 03-2006-2579"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas





2009

culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".*

Que de acuerdo con el radicado No. 2009IE4893 del 26 de febrero de 2009, se puede determinar que no existe razón que amerite o que permita continuar con el trámite ambiental, toda vez que el árbol objeto de la solicitud ya no existe.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil; en lo que no*





2009

*sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por esta razón este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el archivo del expediente DM-03-2007-1153 por cuanto el individuo arbóreo para el cual se solicitó autorización de tratamiento silvicultural localizado en la carrera 7 No. 148-22 ya no existe. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora CECILIA FERNANDEZ DE PALLINI en la calle 100 No. 17-66 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 2099

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA  
REVISOR: Dra. SANDRA ROCIDO SILVA G.  
EXPEDIENTE DM-03-2007-1153

